RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 fracción III, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4537-SPA-2579 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentran en el predio ubicado en calle Puebla, manzana 474, lote 2 Bis, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en calle Puebla, manzana 474, lote 2 Bis, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza, el cual se encuentra encadenado a un árbol en la vía pública las 24 horas del día, espacio en el cual no cuenta con un sitio de alojamiento.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduria llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad durante el cual se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, de la raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje color miel con blanco, que responde al nombre de "Canelo", el cual presenta una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observa de costado.

El ejemplar se encontraba sobre el arroyo vehicular, atado a una correa metálica con una longitud aproximada de 1.5 metros, espacio en el cual contaba con un sitio de alojamiento que le permitía protegerse de las inclemencias del tiempo, techado con una lámina acanalada de aluminio y construido con tablas de madera en la parte inferior y en los costados; dicho espacio se observó limpio, sin heces u orina, asimismo se advirtió un recipiente metálico que contenía agua limpia a su libre disposición. A decir de la persona que atendió al personal actuante, la alimentación del canino se basa en el suministro de croquetas y pollo proporcionados dos veces al día.

Respecto a su comportamiento, mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento. Cabe señalar que el animal de compañía recibe paseos diarios con una duración aproximada de treinta minutos.

Por otro lado, es de señalar que no se le detectaron lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó al responsable del mismo a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como a continuar brindándole al ejemplar los cuidados necesarios para su bienestar en atención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; al respecto, mostró el certificado de vacunación.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que durante visita de reconocimiento de hechos de fecha diez de diciembre del año en curso, la persona responsable del cuidado del animal en cumplimiento voluntario retiró a su canino de la vía pública, reubicándolo al interior del inmueble, espacio en el cual recibirá los cuidados de bienestar animal correspondientes.

Concluyéndose que con las acciones realizadas por la responsable del animal, motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Puebla, manzana 474, lote 2 Bis, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, de raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje color miel con blanco, que responde al nombre de "Canelo", el cual derivado de la intervención de esta Procuraduría y del cumplimiento voluntario por parte de su propietario, recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
  - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
  - ✓ Cuenta con el documento que acredita que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médico veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/SAS/MHGH/LHC